

Razón de cuenta: En veintitrés de febrero de dos mil quince, el Secretario Ejecutivo da cuenta al Comisionado Presidente del estado que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Victoria, Tamaulipas, veintitrés de febrero de dos mil quince.

Visto el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, tenemos que mediante certificación de seis de febrero del presente año, el Secretario Ejecutivo hizo constar que en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional de este órgano garante el cual es: atencion.alpublico@itait.org.mx, se recibió un mensaje de datos procedente del correo electrónico [REDACTED], mediante el cual [REDACTED], intentó promover Recurso de Revisión en contra de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Sin embargo, del propio escrito de impugnación se advirtió que el mismo carecía de los requisitos que señala el artículo 74, numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por lo que, mediante proveído de seis de febrero de dos mil quince, se previno al promovente a fin de que en el término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, aportará un domicilio válido, toda vez que el proporcionado resultó insuficiente para lograr la localización efectiva del mismo; así también se le solicitó proporcionara copia de la respuesta otorgada por la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, documento indispensable para conocer el contenido del acto de autoridad que causó la inconformidad del reclamante; como también determinar si la presentación del medio de defensa se realizó dentro de los diez días hábiles que señala la Ley de Transparencia vigente en la Entidad; del mismo modo, se le requirió el acuse de recepción de solicitud de información, así como demás notificaciones que hubiere recibido, datos que permitan observar el día, fecha y hora de su recepción. Documentos que deberían ser presentados en su formato original, sin que pudieran ser modificadas para su presentación.

Acceso a la
SECRETARÍA
EJECUTIVA
ait

ACTUACIONES

Ahora bien, de autos tenemos que, el once de febrero del año que transcurre fue notificado dicho acuerdo al particular por la vía electrónica, al correo proporcionado con anterioridad; en ese sentido, según lo dispone el artículo 84, numeral 2 de la Ley de la materia, el término para cumplir con la prevención inició el trece y concluyó el diecinueve ambos del mes de febrero de dos mil quince, descontándose de dicho computo los días catorce y quince del mes y año señalados, por ser inhábiles. No obstante lo anterior, tenemos que al día de la fecha el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido con exceso y con fundamento en el artículo 74, numeral 4 de la Ley de la Materia, se tiene por no presentado el Recurso de Revisión intentado por [REDACTED] [REDACTED] consecuentemente, archívese este asunto como legalmente concluido.

Notifíquese el contenido de este acuerdo al interesado, en la cuenta de correo electrónico que se tiene registrada en autos, de conformidad con los artículos 82 y 84 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Así lo acordó y firma el licenciado Juan Carlos López Aceves, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistido por el licenciado Andrés González Galván, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien da fe.



Lic. Andrés González Galván,
Secretario Ejecutivo

AMGM



Lic. Juan Carlos López Aceves.
Comisionado Presidente